REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 042 -2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, 24 MAY 2021

VISTOS:

El Informe N°08-2021/GRP-402000-G de fecha 04 de mayo del 2021 y el Informe N° 474-2021/GRP -460000 de fecha 18 de mayo del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 07 de enero del 2020, la Gerencia Sub Regional Morropon Huancabamba-GSRMH y el Consorcio Sondorillo, suscribieron el Contrato N° 001-2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en los centros poblados de La Lacte, Mitupampa y Limón de Microcuenca Sondorillo, del distrito de Sondorillo, provincia de Huancabamba, departamento de Piura", por el monto de S/ 7'230,583.58 incluido todos los impuestos de ley, plazo de ejecución de 150 días calendario;

Que, mediante Carta N° 025-2020-C.SONDORILLO/JMACH de fecha 25 de noviembre de 2020, el representante común del Consorcio Sondorillo, remite a la Supervisión de Obra -Consorcio LEAN CONSTRUCTION- la documentación respectiva para la prestación adicional de obra N° 01;

Que, a través del Informe N° 032-2020/JABB/SO de fecha 09 de diciembre del 2020, el representante común del Consorcio LEAN CONSTRUCTION, adjunta el Informe N° 032-2020/JABB/SO, de fecha 04 de diciembre de 2020, a través del cual analiza el Expediente de Adicional alcanzado por el Consorcio Sondorillo, manifestando que el citado adicional tiene como motivo principal la existencia de deficiencias del Expediente Técnico, así como por mejora del proyecto basado en la tecnología actual. Respecto al monto del aparente adicional de Obra con precios de contrato y precios pactados, asciende a la suma de S/ 259,970.13 (Doscientos Cincuenta y Nueve Mil Novecientos Setenta y 13/100 Soles), y manifiesta que con la ejecución de los trabajos mencionados se logrará dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, alcanzando así la finalidad del contrato;

Que, a través de la Carta N° 003-2020/GSRMH-402420 de fecha 12 de enero de 2021, el Gerente de la GSRMH solicita a la Supervisión (LEAN CONSTRUCTION) proceda a subsanar observaciones al Expediente de Adicional de Obra N° 01, dado que no ha incluido el presupuesto por partidas existentes y presupuesto por partidas nuevas, conforme lo requiere la Entidad en concordancia con las normas vigentes. Asimismo, indica que el Acta de Pactación de Precios, no se encuentra suscrita por el representante común del contratista ejecutor de la obra;

Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 08-2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, de fecha 20 de enero de 2021, se resuelve "aprobar el Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: "Mejoramiento del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en el centro poblado de Huaylas, distrito de Sondorillo, provincia de Huancabamba, departamento de Piura", ascendente al importe de S/ 269,176.11 (Doscientos sesenta y nueve mil ciento setenta y seis con 11/100 Soles), incluido I.G.V, el cual representa un porcentaje de incidencia del 3.723 % respecto del monto del contrato original;

Que, a través del Informe N°044-2021/GSRMH-402420, de fecha 01 de febrero de 2021, el Sub Director de la División de Obras de la GSRMH se dirige a la Dirección Sub Regional de Infraestructura de la GSRMH, y manifiesta -entre otros- que a la fecha el Consorcio LEAN CONSTRUCTION encargado de la supervisión, no cumple con presentar el presupuesto desagregado del adicional (partidas existentes y partidas nuevas), pese a que ha sido notificado por la Entidad solicitando su presentación, por lo que, a efectos de continuar con el trámite del presente adicional, informa que el presupuesto total por partidas existentes asciende a S/ 188,199.75 mientras que el presupuesto total por partidas asciende a S/. 71,770.38 las cuales en su conjunto suman el monto del Adicional N° 01 formulado por la supervisión ascendente al monto total de S/. 259,970.13. Por lo que, con la conformidad de esta División a lo expuesto en los párrafos

precedentes, respecto a la aprobación del Presupuesto Adicional N° 01 por el monto de S/ 259,970.13 incluido IGV, presentado por el Supervisor LEAN CONSTRUCTION, remite los actuados para su respectivo pronunciamiento, y de ser el caso se emita la resolución correspondiente. Adjunta el Acta de Pactación de Precios, debidamente suscrita por el Gerente Sub Regional y el representante legal común del Consorcio Sondorillo;

Que, mediante Carta Nº 16-2021/GRP-GSRMH-402400-402420, de fecha 02 de marzo de 2021, el Gerente de la GSRMH requiere al Consorcio LEAN CONSTRUCTION en su condición de Supervisor de la Obra informe sobre el adicional de obra presentado, a través del cual deberá sustentarlo de manera clara y precisa, además de determinar las partidas, cuantificar los metrados y formular los costos unitarios (en caso ser partidas nuevas), con la finalidad de obtener el presupuesto final del adicional, a ser revisado por las áreas correspondientes de la Entidad [GSRMH];

Que, mediante Informe N° 11-2021/JABB/SO de fecha 09 de marzo de 2021, el Jefe de Supervisión de Obra, en relación con la aclaración a su informe sobre el expediente de prestación adicional de obra N° 01 presentado en fecha pasada, concluye que el adicional es como consecuencia de deficiencias del expediente técnico (captación, reservorio, red de conducción y red de aducción - distribución), y por mejora en el proyecto en ejecución (cambio de cajas de lodos), recomendando que la Entidad en virtud al análisis descrito en su informe técnico (con la ejecución de los trabajos considerados en el adicional se logrará dar cumplimiento a la meta prevista en la obra contratada), y a la documentación sustentatoria presentada por el Contratista, continúe con el trámite de aprobación del Adicional de Obra N° 01 que asciende al monto total de S/ 259,970.13 representando el 3.60 % del monto contratado, y que está relacionado con la ejecución de las siguientes partidas: i) Suministro e Instalación de 222 Cajas de lodos prefabricadas, ii) Línea de Distribución Limón 02 en una longitud 120 metros, y iii) Construcción de una Captación, un Reservorio y 470 metros de Red de Conducción (para el sector Mitupampa); sin dejar de indicar el supervisor en su informe, que el adicional está establecido en el artículo 34°de la Ley de Contrataciones del estado y en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
Además, manifiesta que respecto al literal i) a través del Asiento Nº 112 de fecha 21/09/2020 del Cuaderno de Obra, el Contratista solicita reemplazar las cajas de lodos de ladrillo consideradas en el expediente, por cajas de lodos prefabricadas para el sistema de desagüe de las UBS, donde el Supervisor en amparo al numeral 193.2) del artículo 193º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y luego de la evaluación correspondiente, emitió su conformidad a dicha variación, dejando constancia de ello en el Asiento Nº 113 de fecha 21/09/2020 del Cuaderno de Obra. Con relación al literal ii), la línea adicional de Aducción– Distribución, es con la finalidad de empalmar la misma a la Línea de Distribución Limón 01 considerada en el proyecto a fin de abastecer ocho viviendas de la parte alta. Finalmente, respecto al literal iii), la ejecución de dichas estructuras (nuevas) y la instalación de la red de conducción adicional es con la finalidad de abastecer de agua a doce viviendas ubicadas por encima de las estructuras consideradas en el expediente;

Que, mediante Informe N°131-2020/GRP-402420 de fecha 09 de abril de 2021, el Sub Director de la División de Obras de la GSRMH, hace de conocimiento de la Dirección Sub Regional de Infraestructura de la GSRMH, que luego del respectivo análisis del informe aclaratorio emitido por la Supervisión de la Obra, emite respectiva conformidad respecto a la aprobación del Presupuesto Adicional N° 01 por el monto de S/ 259,970.13 incluido IGV (presupuesto por partidas existentes S/.188,199.75 y presupuesto por partidas nuevas S/ 71,770.38), presentado por CONSORCIO LEAN CONSTRUCTION; y remite el mismo con la documentación respectiva para el pronunciamiento de su despacho y de las instancias correspondientes, para finalmente ser tramitado al Gobierno Regional Piura para su evaluación y aprobación mediante acto resolutivo, de ser el caso; e indica que se anexa el Acta de Pactación de Precios por partida nueva (suministro e instalación de caja de lodos polietileno), suscrita por el Titular de la Entidad [GSRMH] y el Representante Común del Contratista;

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 042 -2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, 24 MAY 2021

Que, mediante Informe N° 074-2021/GRP-402400 de fecha 09 de abril de 2021, el Director Sub Regional de Infraestructura de la GSRMH solicita a la Gerencia Sub Regional la aprobación del Adicional de Obra N° 01 de la obra: "Mejoramiento del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en los Centros Poblados de La Lacte, Mitupampa y Limón de la Microcuenca Sondorillo, distrito de Sondorillo - provincia de Huancabamba - departamento de Piura", y continuar con el trámite de aprobación del Adicional de Obra N° 01 que asciende al monto total de S/ 259,970.13 representando el 3.60 % del monto contratado, incluido IGV (presupuesto por partidas existentes S/ 188,199.75 y presupuesto por partidas nuevas S/ 71,770.38), estando relacionado con la ejecución de las siguientes partidas: i) Suministro e Instalación de 222 Cajas de lodos prefabricadas, ii) Línea de Distribución Limón 02 en una longitud 120 metros, y iii) Construcción de una Captación, un Reservorio y 470 metros de Red de Conducción, opinando que es procedente la aprobación del citado adicional de obra, debiendo remitirse a la Sede Central previo pronunciamiento de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la GSRMH;

Que, mediante Informe N°073-2021/GRP-402000-402100 de fecha 03 de mayo de 2021, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la GSRMH cita el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y manifiesta: *i)* de acuerdo con las facultades otorgadas a la Supervisión de la Obra materia del asunto según el artículo187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Supervisión otorgó respectiva factibilidad al Adicional N°01, dejando constancia del cumplimiento de los presupuestos establecidos en el artículo 205° del RLCE; *ii)* teniendo en consideración que el monto del presente adicional no supera el quince por ciento (15%) del contrato original y contando con los informes técnicos favorables tanto de la Supervisión de la Obra y así como de las áreas especializadas de la Sub Dirección de la División de Obras y la Dirección Sub Regional de Infraestructura, resulta procedente aprobar el Adicional de Obra Neto N° 01, más aún si se puede determinar que las modificaciones resultan necesarias para que la obra proyectada pueda alcanzar su finalidad, la misma que cuenta con Certificación Presupuestal, consecuentemente, corresponde derivar el presente expediente al Gobernador del Gobierno Regional Piura, a efectos que proceda con su aprobación. *iii)* respecto a la disponibilidad presupuestal (Certificación de Crédito Presupuestario) requerida para la viabilidad de una prestación adicional de obra, cabe señalar que ante la aprobación del Deductivo de Obra N° 01, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 08-2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, de fecha 20 de enero de 2021, ascendente al importe de S/ 269,176.11 (Doscientos sesenta y nueve mil ciento setenta y seis con 11/100 Soles), incluido I.G.V, el cual representa un porcentaje de incidencia del 3.723 % respecto del monto del contrato original, y teniendo en cuenta que la cuantía de la presente Prestación Adicional no supera dicho monto, no se requiere de emisión de Certificación Presupuestaria.; *iv)* la presente Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, opina por la viabilidad del Adicional de Obra Nº01 por la suma de S/ 259,970.13 (Doscientos cincuenta y nueve mil novecientos setenta con 13/100 Soles), incluido IGV, el cual representa un incidencia del 3.60 % del monto total del contrato, indicándose que, las modificaciones realizadas durante la fase de ejecución física del proyecto de inversión se encuentran registradas en el aplicativo del Banco de Inversiones por la Unidad Ejecutora de Inversiones, y al contar con la conformidad del Supervisor de Obra, la Dirección Subregional de Infraestructura, y la Sub Dirección de la División de Obras como entes especializados, el presente Adicional de Obra Neto N° 01 deberá ser remitido a la Sede Central del Gobierno Regional Piura, a efectos sea aprobado mediante acto resolutivo pertinente. Asimismo, de acuerdo a lo informado por la Supervisión, la cual considera que la presente prestación adicional se debe a deficiencias en el expediente técnico, es pertinente recomendar a Gerencia Sub Regional se deriven copia de los actuados a la Secretaría Técnica, con el fin de realizar el deslinde de responsabilidad administrativa;

Que, mediante Informe N° 008-2021/GRP-402000-G de fecha 04 de abril [mayo] del 2021, el Gerente Subregional de la Gerencia Subregional Morropon Huancabamba se dirige al Gobernador Regional, y manifiesta que en coordinación con la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal y las áreas técnicas correspondientes han opinado por la viabilidad del Adicional de Obra Nº 01 por la suma de S/ 259,970.13 representando el 3.60 % del monto contratado, incluido IGV (presupuesto por partidas existentes

S/ 188,199.75 y presupuesto por partidas nuevas S/ 71,770.38), estando relacionado con la ejecución de las siguientes partidas: i) Suministro e Instalación de 222 Cajas de lodos prefabricadas, ii) Línea de Distribución Limón 02 en una longitud 120 metros, y iii) Construcción de una Captación, un Reservorio y 470 metros de Red de Conducción, indicándose que, las modificaciones realizadas durante la fase de ejecución física del proyecto de inversión se encuentran registradas en el aplicativo del Banco de Inversiones por la Unidad Ejecutora de Inversiones, y al contar con la conformidad del Supervisor de Obra, la Dirección Subregional de Infraestructura, y la Subdirección de la División de Obras como entes especializados, el presente Adicional de Obra Neto N° 01 deberá ser aprobado por vuestro despacho mediante acto resolutivo pertinente, para lo cual se deriva todos los actuados, a efectos de que proceda según corresponda

Que, en lo que respecta a los adicionales de obra, y teniendo en cuenta la fecha de suscripción de contrato, las disposiciones normativas están establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del Estado, en adelante la Ley, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento;

Que, el artículo 34 de la Ley, numeral 34.3 y 34.4, establece:
"34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.
34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad."

Que, el artículo 205, del Reglamento, dispone lo siguiente:
"205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. (...)
205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último."

Que, de la documentación adjunta y remitida por la Gerencia Sub Regional Morropon Huancabamba, se visualiza: *i)* se hace referencia que mediante Carta N° 025-2020-C. SONDORILLO/JMACH, de fecha 25 de noviembre de 2020, el Consorcio Sondorillo remite a la Supervisión de Obra la documentación respectiva para la Prestación Adicional de Obra N° 01; *ii)* el Informe del Supervisor de Obra con la respectiva conformidad a través del Informe N°11-2021/JABB/SO de fecha 09 de marzo de 2021; *iii)* las modificaciones realizadas durante la fase de ejecución física del proyecto de inversión se encuentran registradas en el aplicativo del Banco de Inversiones por la Unidad Ejecutora de Inversiones; *iv)* respecto a la disponibilidad presupuestal (Certificación de Crédito Presupuestario) el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal manifiesta que ante la aprobación del Deductivo de Obra N° 01, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 08-2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, de fecha 20 de enero de 2021, ascendente al importe de S/ 269,176.11, y teniendo en cuenta que el presupuesto de la presente

Prestación Adicional no supera dicho monto, no se requiere de emisión de Certificación Presupuestaria; *v)* la Sub Dirección de la División de Obras, la Dirección Sub Regional de Infraestructura, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal y la Gerencia Sub Regional Morropon Huancabamba opinan por la procedencia de la aprobación de la prestación adicional de obra N° 01 para la ejecución de la Obra : "Mejoramiento del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en los centros poblados de La Lacte, Mitupampa y Limón de Microcuenca Sondorillo, del distrito de Sondorillo, provincia de Huancabamba, departamento de Piura"; *vi)* se ha elaborado el Acta de Pactacion de Precios de partidas nuevas;

Que, mediante Informe N° 474-2021/GRP-460000 de fecha 18 de mayo del 2021, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica manifiesta que habiendo visualizado la documentación que ha sido remitida por el Gerente Sub Regional de la Sub Región Morropon Huancabamba, además de la conformidad del Supervisor de Obra, y la opinión de continuar con el trámite de aprobación de la prestación adicional N° 01 de obra, por parte de la Sub Dirección de la División de Obras, la Dirección Sub Regional de Infraestructura, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina por la viabilidad de continuar con el trámite de aprobación de la prestación adicional N° 01 de la obra: "Mejoramiento del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en los centros poblados de La Lacte, Mitupampa y Limón de Microcuenca Sondorillo, del distrito de Sondorillo, provincia de Huancabamba, departamento de Piura", con un presupuesto adicional de S/ 259,970.13 (Doscientos Cincuenta y Nueve Mil Novecientos Setenta con 13/00 Soles) que representa el 3.60 % del monto del contrato original, el cual es vinculante con el presupuesto deductivo N° 01 por S/ 269,176.11 (Doscientos Sesenta y Nueve Mil Ciento Setenta y Seis con 11/00 Soles) con incidencia negativa de -3.72 del monto del contrato original;

Que, artículo 9, numeral 9.1, de la Ley, establece:
"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."

Que, el artículo 92 de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, dispone:
"El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces."

Que, teniendo en cuenta que mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 231-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 24 de abril del 2015, en la cual, se resuelve en el Artículo Primero definir como entidades de Tipo B, solo para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, a los órganos desconcentrados y proyectos especiales del Gobierno Regional de Piura, entre otros, a la Gerencia Sub Regional Morropon Huancabamba, corresponde que el Gerente Sub Regional requiera que se remitan copias del presente expediente materia de análisis a la Oficina de Recursos Humanos de la Gerencia Sub Regional Morropon Huancabamba o la que haga sus veces, a fin de que disponga a la Secretaria Técnica precalifique las presuntas faltas en relación a los servidores y/ o funcionarios con los hechos que están conllevando a la aprobación de la prestación adicional de obra N° 01 por deficiencias técnicas del Expediente Técnico;

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 042 -2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, 24 MAY 2021

Con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia Sub Regional Morropon Huancabamba, del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; la Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, publicada el 06 de enero de 2016, que aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, modificada por la Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre de 2017; la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 30 de diciembre de 2016, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 256-2019/GRP-GR de fecha 13 de marzo de 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la prestación adicional N° 01 de obra para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en los centros poblados de La Lacte, Mitupampa y Limón de Microcuenca Sondorillo, del distrito de Sondorillo, provincia de Huancabamba, departamento de Piura", con un presupuesto adicional de S/ 259,970.13 (Doscientos Cincuenta y Nueve Mil Novecientos Setenta con 13/00 Soles) que representa el 3.60 % del monto del contrato original, el cual es vinculante con el presupuesto deductivo N° 01 por S/ 269,176.11 (Doscientos Sesenta y Nueve Mil Ciento Setenta y Seis con 11/00 Soles) con incidencia negativa de -3.72 del monto del contrato original,

.

ARTICULO SEGUNDO: PRECISAR que no se requiere de certificación de crédito presupuestario para la prestación adicional N° 01 de obra aprobada en el Artículo Primero de la presente resolución, ya que el monto del presupuesto adicional es de S/ 259,970.13 (Doscientos Cincuenta y Nueve Mil Novecientos Setenta con 13/00 Soles) monto que es menor al presupuesto del deductivo de obra N° 01 vinculante, esto es, S/ 269,176.11 (Doscientos Sesenta y Nueve Mil Ciento Setenta y Seis con 11/00 Soles).

ARTICULO TERCERO: DISPONER la elaboración de la Adenda al Contrato N° 001-2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, en lo referido a la aprobación de la Prestación Adicional N° 01 de Obra vinculante al deductivo N° 01, aprobada en el Artículo Primero de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: DISPONER que la Gerencia Sub Regional Morropon Huancabamba notique la presente resolución al Contratista ejecutor de obra Consorcio Sondorillo y al Contratista de la Supervisión de Obra Consorcio LEAN CONSTRUCTION.

ARTÍCULO QUINTO: PONER DE CONOCIMIENTO la presente resolución a la Secretaría General, a la Gerencia Subregional Morropón Huancabamba y demás oficinas que correspondan, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia General Regional - GR

Mg. Jesús Alberto Torres Saravia
Gerente General Regional

GOBIERNO REGIONAL PIURA - OFICINA REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA - V°B° JEFE